



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Sistemas de protección antiincendios/ Deficiencias**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1388/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles deficiencias en el mantenimiento que se realiza en los sistemas de protección antiincendios existentes en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, la llave o los hidrantes situados en la Calle XXX de la referida localidad no funcionan correctamente, lo que imposibilitaría su utilización en caso de resultar necesario. Añadía que se había solicitado al Ayuntamiento la revisión de su estado de funcionamiento para la comprobación de su operatividad, y, sin embargo, el Ayuntamiento había remitido a los vecinos a la Junta vecinal, pese a que ésta pudiera no ostentar competencias en esta materia, razón por la que se solicitó la mediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual el Ayuntamiento señalaba que las bocas de incendio podían incluirse entre las actividades ligadas al suministro de agua, no para el abastecimiento, sino para la finalidad de la prevención y extinción de incendios, pero que se trataría de elementos conectados a la red del servicio de abastecimiento de agua, siendo su mantenimiento de competencia de la Junta vecinal y no del Ayuntamiento.

Concluye el precitado informe que puesto que el servicio público relativo a la red de suministro y tratamiento de agua está delegado a favor de la Junta vecinal es esta la que tiene la obligación de prestar y mantener las bocas de incendio conectadas a la red de abastecimiento.



A la vista de lo informado, debemos realizar algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, tanto los hidrantes como las bocas de incendios forman parte de los servicios de protección activa contra estos siniestros y su finalidad es proporcionar agua a las mangueras y/o a los monitores que tienen directamente acoplados, o bien a tanques o bombas de extinción.

En cualquier caso estas infraestructuras están diseñadas para proporcionar agua a alta presión y en un caudal adecuado y los hidrantes suelen situarse en el exterior de los edificios y en el suelo, normalmente en una arqueta, bajo el nivel de pavimento de la acera para que acoplen a las mismas sus mangueras los servicios antiincendios directamente, para atacar el fuego, si está cerca, o para cargar las cisternas si fuera necesario.

Se trata de instalaciones que forman parte de los servicios urbanos municipales conforme al artículo 68.1.b) de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en consecuencia, son equipamientos públicos que deben ser mantenidos por el Ayuntamiento, comprobando que se encuentran bien ubicados, singularmente que su uso no resulta limitado por otras instalaciones públicas o privadas, mobiliario urbano, vallados, vehículos, etc., y que proporcionan agua con la presión suficiente, teniendo en cuenta que su instalación se deberá actualizar atendiendo a los criterios técnicos y a las normas que en cada caso resulten exigibles.

En este sentido, resulta necesario que el Ayuntamiento verifique periódicamente la plena operatividad de este tipo de servicios, dado que no resulta infrecuente que, sobre todo en periodo estival, se produzcan incendios cercanos a zonas habitadas y en su inicio este tipo de siniestros pueden ser atacados con relativa facilidad con un mínimo despliegue de medios, siempre que todas las infraestructuras del servicio se hallen en perfecto estado de funcionamiento.

Al respecto procede destacar que el RD 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de instalaciones de protección contra incendios, que resulta aplicable con carácter supletorio en las instalaciones de protección activa contra incendios no reguladas en legislaciones específicas, como es el caso de estos equipamientos urbanísticos situados en la vía pública y de titularidad municipal, viene a fijar las determinaciones exigibles en el diseño de los equipos e instalaciones de protección contra incendios en general (extintores, columnas secas, sistemas de detección y alarma, etc.), estableciendo, en su Anexo II, el tipo de actuación a realizar para efectuar el mantenimiento mínimo de estos equipamientos, mantenimiento que en relación con los hidrantes situados en las calles suelen consistir, al menos en lo básico, en una comprobación de su accesibilidad y estanqueidad cada tres meses, comprobación del



funcionamiento correcto de las válvulas cada seis meses; una verificación anual de la estanqueidad de los tapones y cada cinco años un cambio en las juntas de los racores.

Conforme establece la Disposición transitoria segunda de esta norma, de entre las determinaciones establecidas en el Real Decreto, solo serán aplicables a los equipos o sistemas instalados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo las relativas a su mantenimiento y a su inspección, atendiendo a la antigüedad de la instalación en la que se pretenda efectuar la primera inspección conforme a los plazos marcados en la Disposición transitoria cuarta.

Por ello resulta necesario que ese Ayuntamiento establezca, si no lo han hecho aún, un programa de mantenimiento para este servicio urbano en todo su ámbito territorial, de manera que se pueda garantizar que estas infraestructuras van a estar plenamente operativas en el caso de que resulten necesarias, al tiempo que se asegura la vida útil de las instaladas y se mejora la dotación y/o la distribución de estos elementos en el espacio público.

En relación con todas estas cuestiones debemos indicarle que en el año 2022 esta Defensoría formuló una resolución a todos los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes de nuestra Comunidad para la implantación y mejora de los planes de mantenimiento de este tipo de infraestructuras públicas. Además, también nos dirigimos a todas las Diputaciones provinciales<sup>1</sup> mediante resolución para que colaborasen con los municipios de menor tamaño, como puede ser el caso de XXX, en la adecuación y mantenimiento de este tipo de instalaciones.

La Diputación provincial de León aceptó nuestras recomendaciones señalando que había procedido a la remisión, a las entidades locales de menor tamaño de la provincia, de una relación de las actuaciones que se deben realizar para llevar a cabo el mantenimiento mínimo de los equipos e instalaciones de protección contra incendios en general.

Añadía, además, que desde el año 2019 la Diputación lleva realizando diversas actuaciones al respecto, entre ellas la remisión a todos los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la normativa aplicable a los hidrantes contra incendios y la incorporación de los existentes en cada una de las localidades al sistema de información geográfica (GIS) que el Servicio SEPEIS utiliza para la gestión de emergencias, de ahí la necesidad de verificar que los hidrantes existentes en cada población funcionan correctamente y su ubicación es conocida por los servicios que deben utilizarlos.

---

<sup>1</sup> <https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/2759/planes-de-mantenimiento-de-instalaciones-de-proteccion-contra-incendios-hidrantes/17/>



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA:** Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se articulen todos los mecanismos que considere procedentes para verificar que los hidrantes situados en la localidad de XXX, perteneciente a su municipio y singularmente los situados en la C/ XXX a los que se refiere esta queja, se encuentren en todo momento en condiciones de ser utilizados por los servicios de protección antiincendios, garantizando que se efectúa en estos equipamientos urbanos y en el resto de los instalados en su municipio, el correspondiente mantenimiento conforme a la normativa establecida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios, RD 513/2017, de 22 de mayo, y en sus disposiciones técnicas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).